



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 24 de noviembre de 2.021.-

Doy cuenta a usted señora Jueza con la ACCIÓN DE TUTELA, rad. 00457- 2.021, con solicitudes de remisión de expediente al Juzgado 2° Civil del Circuito de esta ciudad. A su Despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. MONTERÍA, NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

Mediante auto fechado 22 de noviembre de 2021, se admitió la presente acción de tutela promovida por la señora EMELIDIS ISABEL SIMANCA RAMOS, identificada con la C.C. No. 26.161.239, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, ordenándose la notificación de las entidades accionadas.

En escritos remitidos al correo institucional de este Juzgado en fechas 23-11-2021 a las 21:18 horas y 24-11-2021, a las 8:40 horas, los señores MIGUEL MARCIAL BUELVAS SIBAJA y JULIO CESAR REYES OCHOA, informan a este despacho que por los mismos hechos y contra los mismos accionados ya fue radicada una tutela en el Juzgado 2° Civil del Circuito de esta ciudad, la cual fue admitida mediante auto del 18 de noviembre de 2021 (adjuntan copia del mencionado auto y del libelo de tutela).

Pues bien, respecto a las reglas de reparto de acciones de tutela masivas, el decreto 1834 de 2015, en su Artículo 2.2.3.1.3.1, dispone:

*“Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular **se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.***

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación”. (negrillas fuera de texto)

A su turno el artículo 2.2.3.1.3.2, establece: *“Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar...”*

En ese orden de ideas, y en apoyo a lo establecido en las normas citadas, este despacho ordenará remitir la presente tutela al Juzgado 2° Civil del Circuito de esta ciudad, para que asuma el conocimiento de la misma.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Remitir la presente tutela al Juzgado 2° Civil del Circuito de esta ciudad, para que asuma el conocimiento de la misma.

2°.-Notifíquese este auto al accionante y a los accionados, por el medio más expedito.

3°.-Se ordena a la CNSC publique este auto en su página Web, para efectos de notificación de las personas inscritas en las convocatorias tendientes a proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del proceso de selección No. 1106 respecto del concurso de méritos de la Gobernación de Córdoba, según acuerdo No. CNSC-20191000002006.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

cmrg